

Municipio de Avellaneda

Boletín Oficial

Edición N°55



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS DE	11

AUTORIDADES

INTENDENTE
Alejo Chorobroff

Ordenanza N° 29275

Avellaneda, 29/04/2021

El Expediente N° 2-0-84283/2021 - HCD 3-0-49950/2021.-

Que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Público que forma parte del Estado Provincial ha lanzado una nueva línea crediticia, destinada a asistir a los Municipios en la actual emergencia sanitaria, para la adquisición de equipamiento vehicular y/o medico y/o informático y/o utilitario y/o de emergencia sin especificar taxativamente, destinado a la mejora y recuperación de capacidades frente a la pandemia;

Que resultan necesarios para el mejoramiento continuo en la prestación de los servicios públicos del Municipio, la adquisición del equipamiento descrito en el párrafo precedente;

Que el Estado de la situación económica-financiera del municipio, representada por los ingresos previstos en concepto de recursos propios u ordinarios y la deuda consolidada, permite realizar una proyección que posibilita el endeudamiento municipal y consecuentemente la solicitud de una operación de leasing para adquirir los bienes mencionados;

Que resulta conveniente a los intereses municipales la toma del crédito mediante la modalidad de leasing con el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que dentro de los requisitos a los fines del otorgamiento de la financiación pertinente se requiere la Ordenanza aprobada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Avellaneda la cual se autorice al Departamento Ejecutivo Municipal a contraer el mismo y a la constitución de las garantías pertinentes;

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión Ordinaria, la siguiente.

ORDENANZA

ORDENANZA

Artículo 1: AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo, representado por el Sr. Intendente Municipal Interino, Sr. Alejo Chornobroff, DNI 37.103.966 y/o a la Secretaria de Hacienda y Administración, Cdra. Susana Beatriz Gutt, DNI 14.596.671, a tramitar ante el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, las operaciones de leasing para el arrendamiento con opción a compra, sin ser taxativos, de equipamiento vehicular y/o medico y/o informático y/o utilitario y/o de emergencia sin especificar taxativamente, destinado a la mejora y recuperación de capacidades frente a la pandemia, por la suma máxima de PESOS OCHENTA MILLONES (\$80.000.000,00), con posibilidad de aumentar en hasta un VEINTE PORCIENTO (20%) según la variación de precio que pudieran sufrir los bienes a adquirir, sin incluir el IVA, cediendo en garantía, para eventual aplicación al pago en caso de mora, los saldos acreedores futuros y eventuales de la Cuenta Corriente N° 5026-51882/6, CBU 0140024301502605188260, que se encuentra abierta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal Avellaneda (5026) de la misma Localidad y Partido.

Artículo 2: AUTORIZÁSE a concretar las operaciones consignadas en el artículo 1º, para la contratación directa de conformidad a lo establecido en el artículo 156 inciso 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y en base a las condiciones que establezca el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., en cuanto a la moneda de la operación, plazo, amortización e intereses, tasa de interés, garantías, comisiones y gastos administrativos de las operaciones.

Artículo 3: FACULTESE al Sr. Intendente Municipal y/o a la Sra. Secretaria de Hacienda y Administración a afectar y/o ceder los fondos consignados en el artículo 1º, para garantizar el cumplimiento de la operaciones de leasing, durante el plazo de vigencia de los contratos objeto de la presente, más seguros y aforo si fuera el caso.

Artículo 4: FACULTASE al Sr. Intendente Municipal y/o a la Sra. Secretaria de Hacienda y Administración para la firma de los contratos de leasing y demás documentos relacionados con la operatoria.

Artículo 5: Comuníquese, promúlguese, publíquese y dese al Registro Municipal.

Ordenanza N° 29292

Avellaneda, 13/05/2021

El Expediente D.E.2-0-84283/2021- HCD 3-49950/2021.-

Que por medio de la Ordenanza N° 29275 de fecha 29 de abril del corriente se autorizó al Departamento Ejecutivo, representado por el Sr. Intendente Municipal Interino, Sr. Alejo Chornobroff, y/o a la Secretaria de Hacienda y Administración, Cdra. Susana Beatriz Gutt, a tramitar ante el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, las operaciones de leasing para el arrendamiento con opción a compra, sin ser taxativos, de equipamiento vehicular y/o médico y/o informático y/o utilitario y/o de emergencia sin especificar taxativamente, destinado a la mejora y recuperación de capacidades frente a la pandemia, por la suma máxima de PESOS OCHENTA MILLONES (\$80.000.000,00), con posibilidad de aumentar en hasta un VEINTE PORCIENTO (20%) según la variación de precio que pudieran sufrir los bienes a adquirir, sin incluir el IVA, cediendo en garantía, para eventual aplicación al pago en caso de mora, los saldos acreedores futuros y eventuales de la Cuenta Corriente N° 5026-51882/6, CBU 0140024301502605188260, que se encuentra abierta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal Avellaneda (5026) de la misma Localidad y Partido (artículo 1º);

Que por medio de dicha Ordenanza también se autorizó al Departamento Ejecutivo a concretar las operaciones consignadas en el artículo 1º, para la contratación directa de conformidad a lo establecido en el artículo 156 inciso 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y en base a las condiciones que establezca el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., en cuanto a la moneda de la operación, plazo, amortización e intereses, tasa de interés, garantías, comisiones y gastos administrativos de las operaciones (artículo 2º);

Que por error material involuntario se consignó en el artículo 1º de dicha Ordenanza erróneamente el DNI de la Sra. Secretaria de Hacienda y Administración, Cdora. Susana Beatriz Gutt;

Que dicha cuestión si bien no modifica el objeto y la esencia de la Ordenanza, se trata de un error involuntario que corresponde ser rectificadas;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica, no realizando objeciones al respecto;

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda ha sancionado en Sesión Ordinaria, la siguiente

ORDENANZA

ORDENANZA

Artículo 1: RECTIFICASE el artículo 1º de la Ordenanza N° 29275 de fecha 29 de abril del corriente, consignando como

DNI de Sra. Secretaria de Hacienda y Administración, Cdora. Susana Beatriz Gutt el número 10.623.498 en lugar del N° 14.596.671.

Artículo 2: RECTIFICASE el artículo 2° de la Ordenanza N° 29275 en todos sus términos, la cual quedará integrada con la modificación del artículo 1° de la presente.

Artículo 3: Regístrese, , promúlgase, pùbliquese y desde el Registro Municipal.

Ordenanza N° 29251

Avellaneda, 29/04/2021

El expediente I-49921/2021; y

CONSIDERANDO:

Que, vienen a consideración del Cuerpo las presentes actuaciones por las cuales el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Comercio, solicita se disponga la condonación de obligaciones tributarias correspondientes a comerciantes del Partido de Avellaneda que desarrollan las actividades de Las presentes actuaciones por las cuales el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaria de Comercio, solicita se disponga la condonación de obligaciones tributarias correspondientes a comerciantes del Partido de Avellaneda que desarrollan las actividades de **SALONES DE FIESTAS, FERIANTES, CENTROS DE DÍA SIN INTERNACIÓN NI CONSULTORIOS MÉDICOS, y ALQUILER DE MANTELERÍA, VAJILLA Y SERVICIOS DE CATERING** en el marco de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y "distanciamiento social preventivo y obligatorio", que han sido dispuestas en el corriente año por el Poder Ejecutivo Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al COVID-19;

Que la Organización Mundial de la Salud ha calificado al COVID-19 como una pandemia global, realizando un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes a efectos de mitigar su propagación;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/2020, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N°27.541, en virtud de la Pandemia declarada, por el plazo de un año;

Que a través del Decreto Provincial N°132/2020 se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires por el término de 180 días contados a partir de su sanción, disponiendo medidas para neutralizar la propagación de la pandemia, invitando a los Municipios a la adhesión y adopción de medidas de idéntico tenor;

Que en consonancia con ello, este Municipio dictó, con fecha 16/03/20, el Decreto N° 880/20 por el cual se declaró en el ámbito del Partido de Avellaneda, por el término de ciento ochenta (180) días, en virtud de la enfermedad por el Coronavirus (COVID-19).

Que dado agravamiento de la situación epidemiológica se dio lugar al dictado del Decreto PEN N° 297/2020 que estableció a partir del 19 de Marzo de 2020, para personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al COVID-19.

Que por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/2021, por medio del cual prorroga la emergencia sanitaria y por ello la vigencia del Decreto 260/2020 hasta el 31 de diciembre del 2021;

Que en consonancia con ello, este Municipio dictó el Decreto N° 808/2021 por medio del cual se prorrogó la vigencia de la emergencia sanitaria establecida por conducto del artículo 1° del Decreto Municipal N° 880/2020, sus modificatorios y concordantes hasta el 31 de diciembre del 2021;

Que en tal sentido, las medidas de aislamiento impactaron en la economía, afectando a las empresas, a las actividades comerciales y al empleo;

Que frente a este escenario de emergencia, el Municipio, debió tomar medidas extraordinarias tendientes a mitigar el impacto económico y social respecto de los comercios que no pudieron desarrollar sus actividades en forma plena o lo hicieron de manera parcial redundando en la caída abrupta de su facturación, debiendo buscar nuevas herramientas que contribuyan a paliar los efectos de la crisis;

Que en dicho marco este Municipio ha habilitado en forma paulatina actividades comerciales y de servicios a medida que las autoridades nacionales y provinciales han ido autorizando las mismas, sobre la base de las condiciones epidemiológicas y conforme el sistema de fases implementado por Resolución N° 2789/20, sus posteriores modificatorios y concordantes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que producto de la situación sanitaria que fundamenta dichas medidas la situación de los pequeños comerciantes de nuestro partido es preocupante por la imposibilidad de desarrollar sus actividades comerciales normalmente;

Que el sostenimiento de la actividad comercial local es una de las garantías de la generación de trabajo y riqueza en el partido por lo que es necesario implementar las medidas necesarias para su preservación, siendo estas últimas necesarias a los fines de la continuidad del desarrollo local que hemos sostenido en los años anteriores;

Que, asimismo, resulta insoslayable que las medidas implementadas para atender la emergencia sanitaria afectan negativamente a las actividades no esenciales, lo que requiere que también se adopten medidas extraordinarias y urgentes para afrontarla:

Que los comerciantes encuadrados en las actividades de SALONES DE FIESTAS, FERIANTES y CENTROS DE DÍA de nuestro Partido demuestran un capital menor inherente a la actividad comercial específica siendo esto una dificultad para afrontar sus obligaciones con el Municipio;

Que las actividades que implican un aglomeramiento de personas en espacios cerrados fueron las que mayor impacto recibieron respecto de la situación sanitaria vigente, habida cuenta de la forma en la que el contagio del virus se propaga, siendo estas las últimas en retomar sus actividades;

Que igualmente y teniendo en cuenta la posibilidad de retomar actividades por un plazo reducido y bajo el cumplimiento de estrictos protocolos, la segunda ola del Coronavirus impide nuevamente la realización de dichas actividades, tal como lo dispusiera el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires por conducto de la Resolución N° 1050/2021;

Que en dicha inteligencia resulta lógico e incluso razonable diseñar políticas públicas que amortigüen el impacto de las medidas sanitarias adoptadas, generando un balance y equilibrio entre la protección de la salud de las personas y el correcto desenvolvimiento de las finanzas públicas de los comerciantes del Partido;

Que la evaluación de la variación de ingresos de los últimos 18 meses de los comerciantes encuadrados en dichas categorías ratifica el encuadre de los mismos en el sector comercial local con menos capacidad económica;

Que, atento a que el cumplimiento tributario debe adaptarse al escenario económico y social en que se desenvuelve, resulta necesario acompañar el sostenimiento de la actividad económica, la permanencia de las fuentes laborales y la generación de empleo;

Que en materia tributaria deben aplicarse los principios de generalidad, capacidad contributiva, razonabilidad y progresividad;

Que por todo lo expuesto, resulta necesario establecer medidas en relación a las deudas devengadas, en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, tributo de Publicidad y Propaganda, y Derechos por Ocupación o Uso de Espacios Públicos, a quienes correspondiera, durante el período en que los pequeños comercios no han podido desarrollar su actividad en forma plena en virtud de las medidas de aislamiento reseñadas;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica, no realizando objeciones al respecto;

Que el artículo 1° de la Ley Provincial N° 14.048 faculta a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a **condonar**

hasta la totalidad del capital, como así también los intereses de las tasas municipales cuando razones sociales así lo justifiquen y siempre que se contare para ello con la aprobación por Ordenanza de los respectivos H. Concejos Deliberantes.”;

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión Ordinaria, la siguiente

ORDENANZA.

ORDENANZA

Artículo 1°: CONDONASE la deuda que en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y tributo de Publicidad y Propaganda registran los contribuyentes titulares de las actividades de SALONES DE FIESTAS, conforme a los términos y condiciones siguientes:

- a) Los contribuyentes alcanzados por el beneficio establecido en el presente artículo serán aquellos cuya actividad comercial haya sido suspendida por el Decreto PEN N° 297/2020 y sus sucesivas prórrogas.
- b) Podrán acceder al beneficio los contribuyentes aforados en los registros municipales de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene bajo alguna de las actividades encuadradas en el presente artículo, o el tributo de Publicidad y Propaganda, durante la vigencia del Decreto antes mencionado.
- c) Para acceder al beneficio el contribuyente podrá adeudar al Municipio hasta 6 (seis) obligaciones tributarias devengadas con anterioridad al 19/03/2020 en concepto de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o el tributo de Publicidad y Propaganda.
- d) Para los contribuyentes de las actividades referidas que cumplan con los requisitos de los puntos a), b) y c) del presente artículo para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y tributo de Publicidad y Propaganda, se les condonarán las obligaciones 03/2020, 04/2020, 05/2020, 06/2020, 07/2020, 08/2020, 09/2020, 10/2020, 11/2020, 12/2020, 01/2021, 02/2021 y 03/2021

Artículo 2°: CONDONASE la deuda que en concepto de Tasa por Uso y Ocupación de Espacio Público registran los contribuyentes titulares de las actividades de FERIAENTES, conforme a los términos y condiciones siguientes:

- a) Los contribuyentes alcanzados por el beneficio establecido en el presente artículo serán aquellos cuya actividad comercial haya sido suspendida por el Decreto PEN N° 297/2020 y sus sucesivas prórrogas.
- b) Podrán acceder al beneficio los contribuyentes aforados en los registros municipales de la Tasa por Uso y Ocupación de Espacio Público bajo alguna de las actividades encuadradas en el presente artículo, durante la vigencia del Decreto antes mencionado.
- c) Para acceder al beneficio el contribuyente podrá adeudar al Municipio hasta 6 (seis) obligaciones tributarias devengadas con anterioridad al 19/03/2020 en concepto de la Tasa por Uso y Ocupación de Espacio Público.
- d) Para los contribuyentes de las actividades referidas que cumplan con los requisitos de los puntos a), b) y c) del presente artículo para la Tasa por Uso y Ocupación de Espacio Público, se les condonarán las obligaciones 03/2020, 04/2020, 05/2020, 06/2020, 07/2020, 08/2020, 09/2020, 10/2020, 11/2020 y 12/2020.

Artículo 3°: AUTORIZÁSE la condonación, a requerimiento del contribuyente, de la deuda que en concepto de **Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y tributo de Publicidad y Propaganda** registren los titulares de las actividades de **CENTROS DE DÍA SIN INTERNACIÓN NI CONSULTORIOS MÉDICOS, y ALQUILER DE MANTELERÍA, VAJILLA Y SERVICIOS DE CATERING**, conforme a los términos y condiciones siguientes:

- a) El contribuyente deberá solicitar al Municipio la condonación de los tributos y períodos mencionados, demostrando fehacientemente que la actividad encuadra en lo expuesto en el presente artículo.

b) Los contribuyentes alcanzados por el beneficio establecido el presente artículo serán aquellos cuya actividad comercial haya sido suspendida por el Decreto PEN N° 297/2020 y sus sucesivas prórrogas.

c) Podrán acceder al beneficio los contribuyentes aforados en los registros municipales de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene bajo alguna de las actividades encuadradas en el presente artículo, o el tributo de Publicidad y Propaganda, durante la vigencia del Decreto antes mencionado.

d) Para acceder al beneficio el contribuyente podrá adeudar al Municipio hasta 6 (seis) obligaciones tributarias devengadas con anterioridad al 19/03/2020 en concepto de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

e) Para los contribuyentes de las actividades referidas que cumplan con los requisitos de los puntos b), c) y d) del presente artículo para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y el tributo de Publicidad y Propaganda se les condonarán las obligaciones 03/2020, 04/2020, 05/2020, 06/2020, 07/2020, 08/2020, 09/2020, 10/2020, 11/2020 y 12/2020.

Artículo 4°: Los contribuyentes incluidos en la presente Ordenanza se encontrarán excluidas del beneficio establecido por medio de la Ordenanza N° 29188.

Artículo 5°: Establécese que se tendrá cumplimentado lo referido en el inciso C del artículo 1°, el inciso C del artículo 2° y el inciso D del artículo 3° de la presente Ordenanza, a los fines de las condonaciones allí descriptas, siempre que los contribuyentes demuestren haber cumplido con el requisito de dichos incisos antes del 30 de abril del 2021.

Artículo 6°: Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.

Artículo 7°: Facultase al Departamento Ejecutivo para que, a través de la Secretaria de Hacienda y Administración, adecue el sistema informático de recaudación a fin de cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 8°: De forma.

Ordenanza N° 29286

Avellaneda, 13/05/2021

VISTO

El Expediente D.E 2-0-78795/2020 - HCD I-49672-2020.-

CONSIDERANDO:

Que viene a consideración y tratamiento el Convenio Especifico N° 1 (en desarrollo), suscripto entre la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIP), y la Municipalidad de Avellaneda;

Que el mismo tiene por objeto la Ejecución de Licitación y Contratación de Obras por la Municipalidad, para la construcción de un Paso Bajo Nivel en la calle General Otero, desde Baradero hasta la calle Emilio Zola, de la Ciudad de Villa Domínico, Partido de Avellaneda;

Que, con lo expuesto, y atento lo normado por el artículo 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde a este Cuerpo Deliberativo autorizar el Convenio Especifico N° 1 (en desarrollo) y su Anexo I, obrantes en las presentes actuaciones;

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión Ordinaria, la siguiente

ORDENANZA.

ORDENANZA

Artículo 1°: Queda Autorizado el Convenio Específico N° 1 (en desarrollo) y su Anexo I, suscripto entre la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIF), y la Municipalidad de Avellaneda, obrantes a fojas 26/27 y 28/30, respectivamente, de las presentes actuaciones D.E 2-0-78795/2020- HCD 3-0-49675/2020.

Artículo 2°: Regístrese, etc.

Ordenanza N° 29294

Avellaneda, 13/05/2021

VISTO:

El Expediente D:E 2-0-84262/2021- HCD 3-0-49955/2021; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 27 de abril de 2021 se celebro el Contrato de Comodato entre la Municipalidad de Avellaneda y el **CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS "PARQUE DEL TEJO ASOCIACIÓN CIVIL";**

Que mediante dicho instrumento, el Municipio, cede el Centro, que aceptaría ocupar en tal carácter, el inmueble ubicado en avenida Mitre N° 5000, de la localidad de Villa Dóminico, Partido de Avellaneda, a partir del 1 de Mayo de 2021;

Que habida cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 41, 55 y sigtes. de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde en dichos casos convalidar el Contrato de Comodato referido en el considerando anterior;

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión Ordinaria, la siguiente

ORDENANZA

ORDENANZA

Artículo 1°: Convalídase el Contrato de Comodato suscripto entre el Centro de Jubilados y Pensionados "Parque del Tejo Asociación Civil", y la Municipalidad de Avellaneda, obrante a fojas 23/23vta, de las presentes actuaciones HCD 49955-I/2021 - D.E 2-0-84262/2021.-

Artículo 2°: Regístrese, etc.

Ordenanza N° 29295

Avellaneda, 13/05/2021

El Expediente N° 2-0-84258/2021 HCD 3-49956/2021.-

CONSIDERANDO:

Que en fecha 27 de abril del 2021 se celebró el comodato entre la Municipalidad de Avellaneda y el **CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS "VILLA BERNASCONI";**

Que mediante dicho instrumento, el municipio, cede en comodato al club, que aceptaría ocupar en tal carácter el inmueble de su propiedad sito en la Calle Ramallo N° 140 de la Localidad de Sarandí, Partido de Avellaneda, a partir

del 1 de Mayo del 2021;

Que, habida cuenta de en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 41, 55 y ssgtes. de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde en dichos casos convalidar el convenio referido en el considerando anterior;

Que ha tomado debida intervención la Secretaria Legal y Técnica;

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión Ordinaria, la siguiente

ORDENANZA

ORDENANZA

ARTICULO 1º: *CONVALIDASE el CONTRATO DE COMODATO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA Y CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS "VILLA BERNASCONI";* y la Municipalidad de Avellaneda, obrante a fojas 13/13 vuelta, de las presentes actuaciones HCD. 49956-I/2021 D.E 2-0-84258/2021.-.

ARTICULO 2º: De forma.-

DECRETOS DE

Decreto N° 1589

Avellaneda, 11/05/2021

Expediente N° 2- 80818 -2.020 y ag.

Visto

La ley Provincial N° 13.010 en su Capítulo III por la que la Provincia de Buenos Aires transfiere y asigna a los Municipios el cobro del Impuesto Automotor de acuerdo al lugar de radicación del vehículo, la Ley Provincial N° 15.226 en su art. N°45 en la que se establece que en el año 2021 la transferencia a los Municipios alcanzará a los vehículos correspondientes a los modelos-año 1990 a 2010 inclusive, la Ordenanza Fiscal N° 29.166, la Ordenanza Impositiva N° 29.167 y el Calendario Tributario vigente para el 2.021 sancionado por Decreto 2.945/2.020,

Considerando

Que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (A.R.B.A.), ha instrumentado la transferencia de la base de datos de los contribuyentes alcanzados por el Impuesto automotor modelo 2010 a este Municipio, en los términos previstos por la Ley Provincial N° 13.010, durante el primer trimestre de 2021,

Que al momento de la recepción del lote de contribuyentes alcanzados en los términos mencionados anteriormente, ya se encontraba establecido el vencimiento de las obligaciones de este Impuesto para el resto del padrón de contribuyentes del Municipio en el Calendario Tributario s/ Decreto N° 2.945/2.020,

Que debido a ello se hace necesario establecer el vencimiento de las Cuotas 1 y 2 del Impuesto Automotor Transferido por Ley Provincial N°13.010 únicamente para los vehículos cuyo modelo corresponden al año 2.010,

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETO

ARTICULO 1º.- Fijase como vencimiento correspondiente a la Cuota 1º del año 2.021 para el Impuesto al Automotor Transferido por Ley Provincial N°13.010, correspondiente a los vehículos cuyo modelo corresponde al año 2.010, el día 11 de Junio de 2.021, fijándose como segundo vencimiento el día 18 de Junio del corriente año, con los recargos

establecidos en el artículo 9° del Decreto N° 3.107/2.020.

ARTICULO 2°.- Fíjase como vencimiento correspondiente a la Cuota 2° del año 2.021 para el Impuesto al Automotor Transferido por Ley Provincial N°13.010, correspondiente a los vehículos cuyo modelo corresponde al año 2.010, el día 13 de Septiembre de 2.021, fijándose como segundo vencimiento el día 20 de Septiembre del corriente año, con los recargos establecidos en el artículo 9° del Decreto N° 3.107/2.020.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Hacienda y Administración, a la Secretaría de Tecnología, a la Subsecretaría de Recaudación y a la Dirección General Tributaria. Publíquese y Archívese.-

Decreto N° 1808

Avellaneda, 23/05/2021

Visto

El expediente N° 2-75090/2020, y

Considerando

Que por medio del Decreto Municipal N° 880/2020, prorrogado por medio del Decreto Municipal N° 808/2021 se declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el ámbito del Partido de Avellaneda, en virtud de la enfermedad por el Coronavirus (COVID-19);

Que, por medio del Decreto N° 235/2021 se establecen medidas preventivas y de conducta, y se faculta a los Gobernadores, a las Gobernadoras y al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a establecer medidas adicionales a las previstas en dicha norma, en forma temporaria, proporcional y razonable, siendo responsables del dictado de dichas restricciones en virtud de la evaluación sanitaria de los departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo;

Que ante la actual situación epidemiológica, las medidas de prevención de COVID-19 se deben fortalecer en todo el territorio nacional, evaluando las particularidades de cada partido o departamento, la dinámica de la pandemia y el conocimiento adquirido acerca de las actividades de mayor riesgo;

Que ante el acelerado aumento de casos, se deben implementar medidas temporarias, intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades y horarios que conllevan mayores riesgos;

Que las actividades que implican un significativo aumento de la circulación de las personas así como también aquellas que se dan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión del virus;

Que con el fin de disminuir el impacto de la segunda ola en el país y en el Municipio de Avellaneda, se deben adoptar concomitantemente las medidas sanitarias y de prevención destinadas a mitigar la transmisión, así como también el proceso de vacunación de la población;

Que en dicho sentido, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 178/2021, por medio del cual se adoptaron medidas para mitigar el avance del COVID-19 y se facultó al Ministro Secretario de la Jefatura de Gabinete de Ministros a adoptar las medidas necesarias para dicha situación;

Que es potestad de cada jurisdicción implementar estrategias específicas y adaptadas a la realidad local en relación con la prevención, atención, monitoreo y control de la situación epidemiológica, identificando las actividades de alto riesgo, según la evaluación de riesgos en el ámbito regional;

Que un número importante y creciente de casos se origina a partir de la transmisión en eventos sociales en los cuales la interacción entre personas suele ser más prolongada, con mayor cercanía física y en ambientes inadecuadamente

ventilados. En efecto, las personas tienden normalmente a relajar las medidas de prevención en dichas reuniones y se confirma que, con el transcurrir del tiempo, se relaja el distanciamiento físico, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de ambientes;

Que los encuentros con personas no convivientes en lugares cerrados pueden facilitar la propagación de la enfermedad a partir de un caso, a múltiples domicilios, generando de este modo diversas cadenas de transmisión, lo que aumenta exponencialmente los contactos estrechos, posibles transmisores del virus;

Que por ello el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires dictó la Resolución N° 1555/2021, sus concordantes y complementarias, por medio de la cual establece un nuevo sistema de fases;

Que, por conducto de dicha Resolución, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros aprobó el cuadro de actividades comprendidas en las fases 2, 3, 4 y 5 del sistema de fases, y el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema, en donde consta que el Municipio de Avellaneda se encuentra en la FASE 2;

Que, en este sentido, todas las actividades que aumenten la circulación de las personas o que se realicen en espacios cerrados, mal ventilados, con aglomeración de personas o sin respetar las medidas de distanciamiento y uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión de SARS-CoV-2;

Que, ante la actual situación epidemiológica, las medidas de prevención de COVID-19 se deben fortalecer en todo el territorio nacional, evaluando las particularidades de cada partido o departamento, la dinámica de la epidemia y el conocimiento adquirido acerca de las actividades de mayor riesgo;

Que como se viene señalando, y ante el acelerado aumento de casos, se deben implementar medidas temporarias e intensivas;

Que, con el fin de disminuir el impacto de la segunda ola en nuestro país, se deben adoptar concomitantemente las medidas sanitarias y de prevención destinadas a mitigar la transmisión, así como el proceso de vacunación de la población;

Que, asimismo, resulta fundamental el control por parte de las jurisdicciones del cumplimiento de las medidas establecidas a nivel nacional y de aquellas implementadas específicamente en cada jurisdicción;

Que muchas actividades consideradas de manera aislada de mediano o bajo riesgo, en momentos de elevada circulación del virus con muy alta incidencia de casos, pueden implicar riesgos mayores para el conjunto de la población;

Que el virus SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas y cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre ellas, mayor es el riesgo de contagio;

Que, por lo tanto, en el Decreto PEN N° 334/2021, se dispone, desde el día 22 de mayo y hasta el 30 de mayo de 2021 y los días 5 y 6 de junio de 2021, la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales para los lugares definidos como en situación de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario o en situación Alarma Epidemiológica y Sanitaria; así como la obligación de permanencia en los hogares por parte de las personas y la restricción de la circulación nocturna, todo ello en los términos señalados en el artículo 3°;

Que en los artículos 4° y 5° de dicho instrumento, se establecen las excepciones a la circulación con y sin autorización para la utilización del transporte público de pasajeros, respectivamente;

Que las medidas que se disponen en dicha norma se encuadran en el poder de policía del Estado, que autoriza a imponer limitaciones a los derechos constitucionales, siendo en este caso la emergencia sanitaria vigente la que faculta a reglamentar con mayor vigor el ejercicio de los derechos individuales en orden a la protección de la vida y la salud pública, que es obligación del Estado por imperativo de la CONSTITUCIÓN NACIONAL (artículos 41, 42 y 75, incisos 18 y 19, CONSTITUCIÓN NACIONAL) y por exigencia de los tratados internacionales de jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22, CONSTITUCIÓN NACIONAL);

Que en el mismo sentido la Provincia de Buenos Aires adhirió a dicho Decreto Nacional por medio del dictado del Decreto Provincial N° 307/2021;

Que atento lo expuesto, corresponde el dictado de nuevas medidas preventivas ante el avance y progreso del virus SARS-CoV-2 y sus diversas variantes hasta el día 11 de junio de 2021 inclusive, en los términos de dicho decreto.

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°: OBJETO. El presente decreto tiene por objeto establecer medidas de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, receptando las medidas adoptadas por los gobiernos nacional y provincial en sus respectivas normativas citadas en los considerandos de la presente.

CAPÍTULO I – MEDIDAS DE CONDUCTA GENERAL

ARTÍCULO 2°: TRASLADO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE ÁMBITOS PRIVADOS. En el aglomerado urbano del Municipio de Avellaneda, siempre que la presencialidad sea requerida por el empleador o la empleadora, este o esta deberá garantizar el traslado de los trabajadores y de las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros, excepto en los supuestos de las personas consideradas esenciales y aquellos o aquellas ya expresamente autorizadas a la fecha de dictado del presente decreto.

ARTICULO 3°: AMBIENTES LABORALES. Queda prohibido en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de DOS (2) metros entre los y las concurrentes y sin la ventilación constante y adecuada de todos los ambientes.

ARTICULO 4°: PERSONAS EN SITUACIÓN DE MAYOR RIESGO. Mantiénese la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo, para las personas alcanzadas por los términos de la Resolución N° 207/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, sus normas complementarias y modificatorias y las que en lo sucesivo se dicten.

ARTICULO 5°: TRABAJADORES MUNICIPALES. Mantiénese la excepción de prestar servicios de los trabajadores y trabajadoras del Departamento Ejecutivo, a excepción de aquellos que revistan en alguna de las Secretarías y Dependencias declaradas esenciales por el presente Decreto.

ARTICULO 6°: PERSONAL ESENCIAL MUNICIPAL. Declárese como personal esencial al personal de la Municipalidad de Avellaneda dependiente de las siguientes áreas:

- A. Secretaría de Salud
- B. Secretaría de Seguridad Ciudadana
- C. Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos
- D. Subsecretaría de Gestión de Residuos
- E. Observatorio Social de Políticas Públicas
- F. Secretaría de Educación
- G. Subsecretaría de Cementerio
- H. Subsecretaría de Defensa al Consumidor y Lealtad Comercial

I. Secretaría de Producción y Política Ambiental

J. Secretaría de Comercio

K. Juzgado de Faltas N° 1

L. Jefatura de Compras y Suministros

M. Áreas de Administración y Soporte Técnico

N. Funcionarios y funcionarias de todas las dependencias del Municipio de Avellaneda, y el personal que estos últimos determinen.

ARTICULO 7°: DEBER DE CONCURRIR AL PUESTO DE TRABAJO. Los trabajadores y trabajadoras municipales que no se encuentren comprendidos dentro de los grupos detallados en los incisos a) a m) del artículo precedente y que sean convocados por las

Secretarías y Dependencias mencionadas para el cumplimiento de tareas que resulten necesarias para la prestación adecuada y continuidad de los servicios públicos esenciales y sus actividades conexas, quedarán exceptuadas del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5° del presente.

ARTICULO 8°: CERTIFICADOS O PERMISOS DE CIRCULACIÓN. A los fines indicados en los artículos precedentes, deléguese en la Jefa de Gabinete de Secretarios, Secretarias, Subsecretarios, Directores Generales y Directores dependientes del Departamento Ejecutivo a emitir los Certificados y permisos de circulación respectivos, en caso de ser necesarios.

ARTICULO 9°: DICTADO DE CLASES. Suspéndase el dictado de clases presenciales en todos los establecimientos educativos dependientes de la Secretaría de Educación y de la Subsecretaría de Enseñanza Artística.

ARTÍCULO 10°: SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS. El servicio público de transporte de pasajeros urbano e interurbano solo podrá ser utilizado por las personas afectadas a las actividades, servicios y situaciones esenciales, así como para las personas que deban concurrir para la atención de su salud, o tengan turno de vacunación, con sus acompañantes, si correspondiere.

En estos casos las personas deberán portar el "CERTIFICADO ÚNICO HABILITANTE PARA CIRCULACIÓN- EMERGENCIA COVID-19", que las autoriza a tal fin.

ARTÍCULO 11°: ESTACIONAMIENTO. Autorízase el estacionamiento general de vehículos en la vía pública los días hábiles de 7 a 21hs en arterias en donde legalmente se encuentra prohibido el estacionamiento, con excepción de las Avenidas, Autopistas y Rutas de Circunvalación.

CAPÍTULO II – MEDIDAS PARTICULARES DE MITIGACIÓN DEL CONTAGIO

ARTICULO 12°: MEDIDAS APLICABLES ENTRE EL 22 DE MAYO Y EL 30 DE MAYO DE 2021 Y LOS DÍAS 5 Y 6 DE JUNIO DE 2021: Se aplicarán, desde el 22 de mayo y hasta el 30 de mayo de 2021 inclusive y los días 5 y 6 de junio de 2021, además de las vigentes, las siguientes medidas:

A- Suspensión de actividades comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales.

B- Las personas deberán permanecer en sus residencias habituales y solo podrán desplazarse para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y otros artículos de necesidad en los comercios esenciales y para retiro de compras autorizadas por este decreto, siempre en cercanía a sus domicilios.

1. Podrán realizarse salidas de esparcimiento en espacios públicos, al aire libre, de cercanía, en horario autorizado para circular, y dando cumplimiento a las reglas de conducta generales y obligatorias establecidas en el artículo 4° del Decreto N° 287/21. En ningún caso se podrán realizar reuniones de personas, ni concentraciones, ni prácticas recreativas grupales, ni se podrá circular fuera del límite del partido, departamento o jurisdicción del domicilio de residencia. Con el fin de realizar las salidas y desplazamientos previstos en este inciso no será necesario contar con autorización para circular.

C- La restricción de circulación nocturna y la prohibición de funcionamiento de comercios (salvo los rubros de Farmacia y Estación de Servicio-solo carga de combustible- que podrán continuar con su horario habitual) registrá desde las DIECIOCHO (18) horas hasta las SEIS (6) horas del día siguiente.

ARTICULO 13°: EXCEPCIONES PARA CIRCULAR, CON AUTORIZACIÓN PARA USAR TRANSPORTE PÚBLICO: Quedan exceptuadas de las restricciones previstas en el artículo precedente y están autorizadas al uso del transporte público de pasajeros las personas que realizan las actividades y servicios previstos en el artículo 4° del Decreto PEN N° 334/2021, siendo estos:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, Servicio Meteorológico Nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; trabajadores y trabajadoras del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, convocados y convocadas por las respectivas autoridades.
3. Miembros del Poder Legislativo y las dotaciones de personal que dispongan sus autoridades respectivas. Integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y las dotaciones de personal del Poder Judicial de la Nación que dispongan las autoridades correspondientes.
4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el Gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y personal de los organismos internacionales acreditados ante el Gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes.
6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.
8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
10. Personal afectado a la obra pública y a tareas de seguridad en demoliciones.
11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad, de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
12. Actividades vinculadas a la cadena de valor e insumos de la industria de la alimentación; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 429/20.
13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y pesca.
14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil; servicios digitales y las actividades de mantenimiento de servidores.
15. Actividades vinculadas con el comercio exterior.
16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.

17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
20. Servicios de lavandería.
21. Servicios postales y de distribución de paquetería.
22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
24. Sociedad del Estado Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA autorice. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos. Las autoridades de la Comisión Nacional de Valores podrán autorizar la actividad de una dotación mínima de personal y la de sus regulados en caso de resultar necesario.
25. Operación de Centrales Nucleares. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. Operación de aeropuertos. Operación de garajes y estacionamientos con dotaciones mínimas.
26. Inscripción, identificación y documentación de personas, en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, inciso 8.
27. Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad.
28. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. Guardias médicas y odontológicas. Atención médica y odontológica programada con sistema de turno previo. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.
29. Traslado de niños, niñas y adolescentes para vinculación familiar, en los términos de la Decisión Administrativa N° 703/20.
30. Personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -ANSES- en los términos de la Decisión Administrativa N° 810/20, artículo 2°, inciso 1. Personal de aduanas.
31. Personas que deban concurrir a vacunarse con su acompañante, si fuere necesario.

Todas las personas exceptuadas deberán portar el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" que las habilite a tal fin.

Los desplazamientos de las personas exceptuadas en el horario establecido en el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

ARTICULO 14°: OTRAS EXCEPCIONES PARA CIRCULAR, SIN USO DE TRANSPORTE PÚBLICO: Quedan exceptuadas de las restricciones previstas artículo 9° del presente Decreto sin autorización de uso del transporte público de pasajeros las personas que realizan las actividades y servicios previstos en el artículo 5° del Decreto PEN N° 334/2021, siendo estos:

1. Industrias que se realicen bajo procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias.
2. Retiro de alimentos en locales gastronómicos de cercanía.
3. Producción y distribución de biocombustibles.
4. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear, en los términos

de la Decisión Administrativa N° 450/20.

5. Servicios esenciales de sanitización, mantenimiento, fumigaciones y manejo integrado de plagas.
6. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera. Actividades vinculadas a la protección ambiental minera.
7. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores y motocicletas exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y FFAA, vehículos afectados a las prestaciones de salud y al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Talleres para mantenimiento y reparación de bicicletas. Ventas de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas, únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta.
8. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.
9. Personas que deban trasladarse para realizar viajes al exterior.
10. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio o retiro. En ningún caso podrán abrir sus puertas al público. Todo ello conforme la Decisión Administrativa N° 524/20.
11. Industrias que realicen producción para la exportación.

Todas las personas exceptuadas deberán portar el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" que las habilite a tal fin.

Los desplazamientos de las personas exceptuadas en el horario establecido en el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

ARTICULO 15°: ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ESENCIALES: Establecese que aquellos comercios esenciales que tengan por actividad la comercialización de productos pertenecientes a varios rubros considerados esenciales y no esenciales en el marco del presente decreto (supermercados, hipermercados, polirrubros, mayoristas, etc.) sólo podrán funcionar durante el período comprendido en el presente capítulo ofertando los artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y otros artículos de necesidad que sean estrictamente necesarios y esenciales.

CAPÍTULO III – MEDIDAS VIGENTES HASTA EL 11 DE JUNIO DEL 2021 INCLUSIVE

ARTICULO 16°: RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN NOCTURNA. Con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus SARS-CoV-2, se establece la restricción de circular para las personas, entre las VEINTE (20) horas y las SEIS (6) horas, sin perjuicio de la mayor restricción prevista para el período mencionado en el capítulo II. Quedan exceptuadas de la medida dispuesta en el presente artículo:

- A. Las personas afectadas a las actividades y servicios esenciales, quienes podrán utilizar a esos fines el servicio público de transporte de pasajeros.
- B. Las personas afectadas a las actividades industriales que se encuentren trabajando en horario nocturno, de conformidad con sus respectivos protocolos de funcionamiento.
- C. Las personas que deban retornar a su domicilio habitual desde su lugar de trabajo o concurrir al mismo. Dicha circunstancia deberá ser debidamente acreditada.

Todas las personas exceptuadas deberán portar el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" que las habilite a tal fin.

Los desplazamientos de las personas exceptuadas en el horario establecido en el presente artículo deberán limitarse

al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

ARTICULO 17°: ACTIVIDADES SUSPENDIDAS EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL. Quedan suspendidas en todo el Municipio de Avellaneda las siguientes actividades, sin perjuicio de la mayor restricción prevista para el período mencionado en el capítulo II:

A. Viajes Grupales de Egresados y Egresadas, de Jubilados y Jubiladas, de Estudio, para Competencias deportivas no oficiales; de grupos turísticos y de grupos para la realización de actividades recreativas y sociales, lo que será debidamente reglamentado. Las excursiones y actividades turísticas autorizadas se deberán realizar de acuerdo a los Protocolos y normativa vigente, debiendo efectuarse exclusivamente en transportes que permitan mantener ventilación exterior adecuada de manera constante y cruzada.

B. Centros comerciales y shoppings

C. Ferias francas, barriales, de artesanías y de economía popular hasta tanto la autoridad de aplicación verifique la acreditación del cumplimiento del protocolo aprobado por la Res JGM PBA N° 2027/2020.

D. Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados

E. Actividades y reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de DIEZ (10) personas.

F. Todas las actividades sociales, culturales, deportivas o religiosas que se realizan en lugares cerrados.

G. Actividades de casinos, bingos, discotecas y salones de fiestas.

H. Locales gastronómicos o aquellos adaptados a tal fin (restaurantes, bares, etc.) pasado el horario de las DIECINUEVE (19) horas; pudiendo hasta dicho horario solamente atender a sus clientes y clientas en espacios habilitados al aire libre. Alcanzado el horario mencionado únicamente podrán continuar abiertos bajo la modalidad de envío a domicilio o retiro en puerta.

I. Locales comerciales no esenciales hasta las DIECINUEVE (19) horas sin ingreso de personas a los establecimientos, pudiendo aquellos comercios esenciales continuar abiertos hasta las VEINTE (20) horas. Los rubros de Farmacia y Estación de Servicio (solo carga de combustible) podrán continuar con su horario habitual.

ARTICULO 18°: AFORO EN AMBIENTES CERRADOS. El coeficiente de ocupación de las superficies se reduce a un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada, debiendo estar adecuadamente ventilados en forma constante y dando cumplimiento a las exigencias previstas en los correspondientes protocolos, con excepción de aquellos casos en los que se establezca un aforo menor o nulo, sin perjuicio de la mayor restricción prevista para el período mencionado en el capítulo II.

CAPÍTULO IV – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19°: FISCALIZACIÓN Y CONTROL. Las distintas dependencias Municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el presente decreto y de sus normas complementarias.

ARTICULO 20°: REALIZACIÓN DE INSPECCIONES. Facultase a las dependencias municipales pertenecientes a la Secretaría de Comercio, la Secretaría Legal y Técnica, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Producción y Política Ambiental, con los límites pertinentes a competencias de cada una de estas a efectuar los procedimientos de fiscalización e inspección tendientes a garantizar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el exordio de la presente.

ARTICULO 21°: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimientos de lo expuesto en el exordio de la presente, serán de

aplicación las disposiciones sancionatorias comprendidas en el artículo 4° del Decreto Municipal N° 675/2021

ARTICULO 22°: VIGENCIA. El presente Decreto y sus medidas reemplazarán a las medidas establecidas por medio del Decreto N° 1434/2021; y gozarán de vigencia hasta el 13 de junio del 2021, o hasta tanto sea suplido por un acto administrativo posterior que lo derogue y/o modifique.

ARTÍCULO 23°: FORMA. Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar. Cumplido, archívese.

Decreto N° 1809

Avellaneda, 23/05/2021

Visto

El expediente N° 75090/2020; y

Considerando

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, siendo prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/2021;

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021;

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo de 2020, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue sucesivamente prorrogada;

Que, por los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional N° 125/2021, prorrogado por el Decreto Nacional N° 168/2021 hasta el 9 de abril de 2021, se estableció la medida de "distanciamiento social preventivo y obligatorio", para todas las personas que residan o transiten en el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), así como en todos los restantes partidos de la Provincia de Buenos Aires;

Que por medio del Decreto Nacional N° 287/2021 se establecen medidas preventivas y de conducta, y se faculta a los Gobernadores, a las Gobernadoras y al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para establecer medidas adicionales a las previstas en la presente norma, en forma temporaria, proporcional y razonable, siendo responsables del dictado de dichas restricciones en virtud de la evaluación sanitaria de los departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo;

Que, en virtud de dicha norma, se dictó el Decreto N° 106/2021 prorrogado por Decreto N° 128/2021, cuyo Anexo Único establece la reglamentación para la implementación de la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, de conformidad con el Decreto Nacional N° 125/2021 y su similar N° 168/2021;

Que, por el Decreto N° 178/2021, se faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las

normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias;

Que, en ese marco, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros dictó la Resolución N° 1555/2021, estableciendo un sistema de fases, en el cual se encontrarán comprendidos los municipios, de acuerdo a su situación sanitaria y epidemiológica, previendo además que regularmente el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros actualizará, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud, la fase en que cada distrito se hallare comprendido;

Que, el artículo 5° de la mencionada Resolución N° 1555/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, establece que el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, previo informe del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, determinará regularmente la fase en la que cada municipio se encuentra, de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica que presente;

Que por ello, el Ministerio en cuestión aprobó como Anexo I (IF-2021-10648355-GDEBA-SSTAYLMJGM) el cuadro de actividades comprendidas en las FASES 2, 3, 4 y 5 del sistema de fases establecido por la Resolución N° 1555/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y como Anexo II (IF-2021-10648689-GDEBA-SSTAYLMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la resolución, en donde consta que el Municipio de Avellaneda se encuentra en FASE 2;

Que, dentro de los límites constitucionales y con la certeza de que la eficacia de las medidas no es concebible por otros medios posibles según la evidencia científica, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 334/21, prorrogó el Decreto N° 287/21 y el plazo establecido en su artículo 30, así como sus normas complementarias, hasta el día 11 de junio de 2021 inclusive;

Que el Decreto Nacional N° 334/21, por el cual se prorrogaron las disposiciones del Decreto Nacional N° 287/21, establece la aplicación, en los Departamentos, Partidos y Aglomerados que se encuentren en situación de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario" o de "Alarma Epidemiológica y Sanitaria", desde el 22 de mayo y hasta el 30 de mayo de 2021 inclusive y los días 5 y 6 de junio de 2021, de medidas específicas como la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales. En el mismo sentido, establece que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales y solo podrán desplazarse para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y otros artículos de necesidad en los comercios esenciales y para retiro de compras autorizadas por este decreto, siempre en cercanía a sus domicilios;

Que el mentado Decreto Nacional, prescribe que la restricción de la circulación nocturna establecida en el artículo 18 del Decreto N° 287/21 y ampliada por el inciso 6° del artículo 21 del mismo regirá desde las DIECIOCHO (18) horas hasta las SEIS (6) horas del día siguiente, estableciendo excepciones a la circulación con y sin autorización para la utilización del transporte público de pasajeros;

Que, en el ámbito la provincia de Buenos Aires, se dictó el Decreto N° 270/21 prorrogado por Decreto N° 307/21, cuyo artículo 5° faculta al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a adoptar medidas adicionales a las dispuestas en el Decreto Nacional N° 287/21 prorrogado por Decreto Nacional N° 334/21, temporarias, focalizadas y de alcance local, según corresponda, con la finalidad de prevenir y contener los contagios por COVID-19, previa conformidad del Ministerio de Salud, en los términos de los artículos 15, 16, 19, 21, 24 y 32 de la referida norma;

Que asimismo el artículo 4° del Decreto N° 307/21, establece como integrante del mismo, el informe que da cuenta de la situación epidemiológica y sanitaria en el territorio provincial y en cada uno de los municipios de la provincia de Buenos Aires;

Que, oportunamente, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros dictó la Resolución N° 1555/21 modificada por su similar N° 1715/21, cuyo objeto es establecer, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, un sistema de fases en el que estarán incluidos los municipios de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presenten, encontrándose habilitadas, en cada fase, una serie de actividades que deberán realizarse bajo el estricto cumplimiento de los protocolos que oportunamente hubieren aprobado las autoridades provinciales competentes o la autoridad sanitaria nacional;

Que, a raíz de la normativa precedentemente expuesta, deviene necesario prorrogar el sistema de fases actual y

establecer para aquellos municipios incluidos en FASE 2 "Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria" y el FASE 3 "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario", las medidas previstas en el Decreto Nacional N° 334/21, por tiempo limitado, desde el 22 de mayo hasta el 30 de mayo de 2021 inclusive y los días 5 y 6 de junio de 2021;

Que a fin de establecer con claridad y precisión los rubros de actividades que se encuentran permitidos para su realización en el ejido urbano, corresponde dictar un único acto administrativo en el que confluyan las distintas regulaciones, a fin de garantizar su actualización y posterior verificación por parte de las dependencias a cargo de la fiscalización;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde en esta instancia dictar el acto administrativo que autorice las actividades mencionadas previamente;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°: AUTORIZASE, en el ámbito de la Municipalidad de Avellaneda, el desarrollo de las actividades que se detallan en el Anexo Único, que forma parte integrante del presente, las cuales han sido autorizadas por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros por medio de la Resolución N° 1555/2021 modificada por su similar N° 1715/21.

ARTICULO 2°: A los fines de las autorizaciones conferidas por esta Municipalidad se garantiza el cumplimiento de los protocolos correspondientes a cada actividad.

ARTICULO 3°: Facultase a las dependencias municipales pertenecientes a la Secretaría de Comercio, la Secretaría Legal y Técnica, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Producción y Política Ambiental, con los límites pertinentes a competencias de cada una de estas a efectuar los procedimientos de fiscalización e inspección tendientes a garantizar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el exordio de la presente.

ARTICULO 4°: La vigencia de las autorizaciones conferidas por esta Municipalidad se encontrarán supeditadas a lo que determinen las autoridades sanitarias provinciales y/o nacionales.

ARTÍCULO 5°: El presente Decreto complementará, en su parte pertinente, a las disposiciones establecidas por medio del Decreto N° 1435/2021, y gozará de vigencia hasta tanto sea suplido por un acto administrativo posterior que lo derogue y/o modifique.

ARTÍCULO 6°: La vigencia del sistema de fases previsto en el presente Decreto se encontrará supeditada a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Decreto N° 1808/2021, en el plazo de su vigencia.

ARTÍCULO 7°: Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar. Cumplido, archívese.

ANEXO ÚNICO

LISTADO DE ACTIVIDADES FASE 2

1 Personal de salud, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo. **SI**

2 Autoridades superiores y trabajadores/as esenciales del sector público nacional, provincial y municipal. **SI**

3 Personal de los servicios de justicia de turno. **SI**

4 Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino. **SI**

- 5 Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños/as y a adolescentes. **SI**
- 6 Personas que deban atender una situación de fuerza mayor. **SI**
- 7 Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. **SI**
- 8 Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos. **SI**
- 9 Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos. **SI**
- 10 Personal afectado a obra pública. **SI**
- 11 Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas. **SI**
- 12 Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios. **SI**
- 13 Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca. **SI**
- 14 Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales. **SI**
- 15 Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior. **SI**
- 16 Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos. **SI**
- 17 Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias. **SI**
- 18 Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP. **SI**
- 19 Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad. **SI**
- 20 Servicios de lavandería. **SI**
- 21 Servicios postales y de distribución de paquetería. **SI**
- 22 Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia. **SI**
- 23 Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de yacimientos de petróleo y gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica. **SI**
- 24 S.E. Casa de la moneda. Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BCRA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos. **SI**
- 25 Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias. **SI**
- 26 Producción y distribución de biocombustibles. **SI**
- 27 Operación de centrales nucleares. **SI**
- 28 Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. **SI**
- 29 Operación de aeropuertos. Operaciones de garajes y estacionamientos. **SI**
- 30 Sostenimiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera. **SI**
- 31 Curtiembres, para la recepción de cuero proveniente de la actividad frigorífica. **SI**
- 32 Restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas a través de servicios de reparto

domiciliario. **SI**

33 Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones. **SI**

34 Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera. **SI**

35 Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola. **SI**

36 Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía. **SI**

37 Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear. **SI**

38 Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación. **SI**

39 Inscripción, identificación y documentación de personas. **SI**

40 Circulación de las personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista. **SI**

41 Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista. **SI**

42 Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos. **SI**

43 Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular. **SI**

44 Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. **SI**

45 Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular. **SI**

46 Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio. **SI**

47 Traslado de niños/as y adolescentes, al domicilio del otro progenitor/a, o referente afectivo. Si se trata de una familia monoparental, el progenitor/a podrá trasladar al niño/a o adolescente al domicilio de un referente afectivo. **SI**

48 Personal de la ANSES **SI**

49 Oficinas de rentas de la Provincia y sus municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas. **SI**

50 Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas. **SI**

51 Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio. **SI**

52 Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo. **SI**

53 Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo. **SI**

54 Ópticas, con sistema de turno previo. **SI**

55 Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios/as. **SI**

- 56 Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. **SI**
- 57 Producción para la exportación, siempre que las empresas cuenten con las órdenes de compra internacionales pertinentes y que hayan registrado exportaciones durante 2019 y/o 2020. **SI**
- 58 Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual. **SI**
- 59 Actividad económica desarrollada en Parques Industriales. Todos los agrupamientos industriales, aprobados y en proceso de aprobación, enmarcados en la Ley 13.744 de PBA o aquellas industrias ubicadas en zonas industriales convalidadas por la Provincia de Buenos Aires **SI**
- 60 Ingreso y acompañamiento de niños/as a sus progenitores o adultos mayores a cargo a comercios de cercanía **SI**
- 61 Establecimientos regulados por la Comisión Nacional de Valores. **SI**
- 62 Mutuales y cooperativas de crédito, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos. **SI**
- 63 Actividad notarial. **SI**
- 64 Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral. **SI**
- 65 Actividades de las concesionarias de los corredores viales nacionales, incluido el cobro de peaje. **SI**
- 66 Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios. **SI**
- 67 Actividades y servicios vinculados a la realización de auditorías y emisión de certificados de seguridad. **SI**
- 68 Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos. **SI**
- 69 Procesos industriales comprendidos en Res 179/2020, DNU 459/2020, DA 820/2020 **SI**
- 70 Agencias de juego oficiales del Instituto Provincial de Lotería y Casinos **SI**
- 71 Servicio de comidas y bebidas para retiro en el local **SI**
- 72 Servicio de mudanzas **SI**
- 73 Servicios inmobiliarios y martilleros **SI**
- 74 Servicios jurídicos **SI**
- 75 Servicios notariales **SI**
- 76 Servicios de contaduría y auditoría **SI**
- 77 Servicios de arquitectura e ingeniería **SI**
- 78 Servicios de cajas de previsión y seguridad social **SI**
- 79 Servicios de kinesiología **SI**
- 80 Servicios de nutricionistas **SI**
- 81 Servicios de fonoaudiología **SI**
- 82 Servicios de terapia ocupacional **SI**
- 83 Servicios de peluquería y estética **SI**
- 84 Servicios de Psicología **SI**
- 85 Servicios de Musicoterapia **SI**

- 86 Servicios de Gestoría **SI**
- 87 Servicios de Lavadero de autos **SI**
- 88 Servicios de Rehabilitación Psicomotriz **SI**
- 89 Servicios de Kinesiología en medio acuático **SI**
- 90 Entrenamientos deportivos de representación nacional y práctica deportiva desarrollada por atletas clasificados y clasificadas para los XXXII Juegos Olímpicos **SI**
- 91 Actividades deportivas individuales al aire libre según Res 2653/2020 **SI**
- 92 Actividad hípica en Hipódromos y Agencias Hípicas **SI**
- 93 Competencias Automovilísticas **SI**
- 94 Competencias de Motociclismo **SI**
- 95 Gimnasios al aire libre **SI**
- 96 Acompañamiento de personas internadas por COVID-19, familiares de personas internadas y fallecidas. **SI**
- 97 Producción y/o grabación de contenido para transmisión y/o reproducción a través de medios digitales y/o plataformas web ("streaming"). **SI**
- Rodaje y/o grabación de ficciones para cine, televisión y contenidos para plataformas audiovisuales **SI**
- 99 Visitas familiares a cementerios **SI**
- 100 Personal auxiliar de casas particulares (unidomiliario y multidomiliario) **SI**
- 101 Restaurantes y bares al aire libre **SI**
- 102 Salidas recreativas y de esparcimiento de niños y niñas **SI**
- 103 Obra privada comprendida en Res 165/2020 y construcción privada (obras iniciadas: viviendas unifamiliares, multifamiliares y obras en parques industriales) **SI**
- 104 Asistencia a espacios culturales/ateliers de parte de sus artistas **SI**
- 105 Mercados y ferias de artesanía o alimentos en espacios abiertos **SI**
- 106 Ingreso individual a lugares de culto sin celebraciones ni ritos religiosos **SI**
- 107 Celebración de ritos religiosos al aire libre (Hasta 10 personas) **SI**
- 108 Turismo y afines **SI**
- 109 Natatorios al aire libre **SI**
- 110 Práctica recreativa de deportes individuales o grupales sin contacto al aire libre **SI**
- 111 Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía sin ingreso de clientes **SI**
- 112 Venta al por menor de otros rubros en comercios de cercanía sin ingreso de clientes **SI**
- 113 Competencias oficiales nacionales, de deportes en lugares cerrados y/o en espacios al aire libre (Decreto Nacional N° 287/21) **SI**
- 114 Eventos religiosos en espacios públicos al aire libre con concurrencia máxima. **SI Hasta 20 personas**

- 115 Eventos culturales, sociales, recreativos en espacios públicos al aire libre con concurrencia máxima. **SI Hasta 10 personas**
- 116 Competencias oficiales regionales y provinciales, de deportes en lugares cerrados y/o en espacios al aire libre (Decreto Nacional N° 287/21) **NO**
- 117 Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía con ingreso de clientes **NO**
- 118 Venta al por menor de otros rubros en comercios de cercanía con ingreso de clientes **NO**
- 119 Práctica recreativa de deportes grupales de contacto al aire libre **NO**
- 120 Talleres culturales (Hasta 20 personas, al aire libre o en espacios cerrados con amplia ventilación natural) **NO**
- 121 Jardines Maternales y Centros de Atención de Desarrollo Infantil (CADI) **NO**
- 122 Clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todos los niveles y en todas sus modalidades, salvo educación especial que estará habilitada en todas las fases (Conforme Decreto Nacional N° 287/21). **NO**
- 123 Artes escénicas y musicales (con y sin asistencia de espectadores) **NO**
- 124 Restaurantes y bares en el interior con aforo **NO**
- 125 Shoppings (solo locales comerciales, sin patio de comidas ni espacios recreativos) **NO**
- 126 Museos **NO**
- 127 Práctica de deportes en espacios cerrados **NO**
- 128 Celebración de ritos religiosos en espacios cerrados con ventilación natural **NO**
- 129 Actividades sociales y familiares hasta 20 personas en espacios públicos al aire libre **NO**
- 130 Salas y los complejos cinematográficos **NO**
- 131 Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares hasta 10 personas, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados **NO**
- 132 Gimnasios en espacios cerrados con amplia ventilación natural **NO**
- 133 Natatorios en espacios cerrados **NO**
- 134 Actividad en Casinos y Bingos **NO**
- 135 Bibliotecas **NO**
- 136 Mercados y ferias de artesanías o alimentos en espacios cerrados **NO**
- 137 Actividades deportivas colectivas con o sin contacto, al aire libre o en espacios con amplia ventilación natural, más de 10 personas **NO**
- 138 Discotecas, salones de fiestas y establecimientos afines **NO**
- 139 Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares de más de (10) personas, excepto para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados **NO**
- 140 Viajes Grupales de Egresados y Egresadas, de Jubilados y Jubiladas, de Estudio, para Competencias deportivas no oficiales; de grupos turísticos y de grupos para la realización de actividades recreativas y sociales. **NO**

Restricción horaria para actividad comercial en general 19:00 a 06:00

Restricción horaria para actividad de bares y restaurantes 19:00 a 06:00

Restricción horaria para circulación de personas y actividades no esenciales 20:00 a 06:00

Decreto N° 726

Avellaneda, 05/03/2021

Visto

El Expediente N° 2-0-80367/2020 y N° 3-0-49776/2020

Considerando

Que en fecha 30 de noviembre de 2020 el Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda Sancionó la Ordenanza registrada Bajo el número 29188;

Que por medio de dicha Ordenanza se estableció la condonación de las deudas que en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, y de Derechos por Ocupación o Uso de Espacios Públicos, que registraren los contribuyentes titulares de las actividades detalladas en los Anexos I, II y III de dicho plexo normativo, dentro del marco del Plan de Contención Fiscal;

Que la condonación de dichas deudas se encuentra supeditada al cumplimiento de determinados requisitos, relacionados con la motivación del dictado de dicha medida;

Que el artículo 2° de dicha Ordenanza faculta al Departamento Ejecutivo a dictar las reglamentaciones pertinentes para el cumplimiento de la misma;

Que el inciso C del artículo 1° de la Ordenanza referida menciona que para acceder al beneficio el contribuyente podrá adeudar al Municipio hasta 6 (seis) obligaciones tributarias devengadas con anterioridad al 19/03/2020 en concepto de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene;

Que a fin de otorgar seguridad jurídica al requisito planteado, deviene necesario establecer una fecha límite hasta la cual se tendrán por consolidados los estados de deuda en base a los cuales se calculará la aptitud fiscal para acceder al beneficio;

POR ELLO:

El Intendente Municipal, en uso de sus facultades,

DECRETA:

ARTICULO 1°: Establécese que se tendrá cumplimentado lo establecido en el inciso C del artículo 1° de la Ordenanza 29188, a los fines de las condonaciones allí descriptas, siempre que los contribuyentes demuestren haber cumplido con el requisito de dicho inciso antes del 08 de marzo del 2021.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese. Cumplido, archívese.

